

Ordenación de las Agencias de Viajes y Centrales de Reservas de Castilla-La Mancha, así como el Decreto 134/2007, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Turismo y Artesanía demás legislación vigente, ha resuelto:

Conceder el título-licencia de agencias de viajes a "Viajes Bucogar", nombre comercial "Viajes Bucogar", grupo minorista con el código de identificación C.I.C.L.M. 19203-m, con casa central y domicilio social en la localidad de Azuqueca de Henares (Guadalajara), C/ Cuenca, Portal 14 - Bajo, pudiendo ejercitar su actividad mercantil.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa puede interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Turismo y Artesanía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los Artículos 107 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 18 de enero.

Toledo, 18 de diciembre de 2007

El Director General de Turismo
RAFAEL CABANILLAS SALDAÑA

Resolución de 18-12-2007, de la Dirección General de Turismo, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes minorista a Viajes Inserjomi Tours, S.L.

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Luis García Delgado y D^a. Milka Pérez-Cejuela Navarro, en calidad de administradores solidarios de "Viajes Inserjomi Tours, S.L.", nombre comercial "Viajes Sonseca Tours (VST)", en el que se solicita título-licencia de agencia de viajes minorista, y

Resultando: que con la solicitud se acompaña la documentación que previene el artículo 7º del Decreto de esta Consejería 56/2007, de 8 de mayo, de Ordenación de las Agencias de Viajes y Centrales de Reservas de Castilla-La Mancha.

Resultando: que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que determina el citado Decreto 56/2007 de Ordenación Turística de las Agencias de Viajes y Centrales de Reservas.

Considerando: que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas en dicha disposición para la obtención del título-licencia de agencia de viajes minorista.

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 56/2007, de 8 de mayo, de Ordenación de las Agencias de Viajes y Centrales de Reservas de Castilla-La Mancha, así como el Decreto 134/2007, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Turismo y Artesanía demás legislación vigente, ha resuelto:

Conceder el título-licencia de agencias de viajes a "Viajes Inserjomi Tours, S.L.", nombre comercial "Viajes Sonseca Tours (VST)", grupo minorista con el código de identificación C.I.C.L.M. 45204-m, con casa central y domicilio social en la localidad de Sonseca (Toledo), Avda Fray Gabriel de la Magdalena, nº 41, pudiendo ejercitar su actividad mercantil.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa puede interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Turismo y Artesanía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los Artículos 107 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 18 de enero.

Toledo, 18 de diciembre de 2007

El Director General de Turismo
RAFAEL CABANILLAS SALDAÑA

Consejería de Cultura

Acuerdo de 08-01-2008, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural,

con categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Cueva de Hércules, localizada en Toledo.

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del inmueble correspondiente a la "Cueva de Hércules", localizada en Toledo, conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos pertinentes, que el mencionado inmueble reúne los valores históricos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/1991, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), con el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/1994, de 21 de enero) y con los artículos 6 Y 10 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación en su reunión del día 8 de enero de 2008, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la "Cueva de Hércules", localizada en Toledo, cuya descripción y entorno afectado por la presente declaración, figuran como Anexo al presente Acuerdo.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y comunicar la misma al Ministerio de Cultura a efectos de su inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de

13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en vía administrativa, según establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 8 de enero de 2008

El Secretario del Consejo de Gobierno
FERNANDO LAMATA COTANDA

Anexo

Descripción

Se denomina "Cueva de Hércules" a unos espacios subterráneos abovedados de época romana que se localizan fundamentalmente en el número 2 y en el número 3 del callejón de San Ginés, bajo un inmueble que ocupa el solar de la que fue iglesia de San Ginés hasta 1841.

Este espacio, que surge en época romana como depósito de abastecimiento hidráulico del Toledo romano, se encuentra en la esquina este del patio actual y se realizó en dos fases constructivas en el periodo romano. Está cubierto con bóveda de cañón, realizada en sillarejo. Del primitivo depósito, de forma rectangular, construido casi con total seguridad en época altoimperial (probablemente hacia la 2ª mitad del siglo I) y que presentaba el aspecto de un gran tanque a cielo abierto con un rebosadero en el borde, se conserva la primera mitad del muro, que da al callejón de San Ginés, realizada en opus caementicium y revestido de opus signinum.

La estructura fue profundamente alterada con la construcción de una arca de tres arcos de sillares, en el lado suroeste, que divide la primitiva nave en dos (de la que se duda si pertenece a la primera o a la segunda fase constructiva) y que actualmente la separa de la otra mitad del depósito, la perteneciente al nº 2 de la calle de San Ginés.

La segunda mitad del muro nordeste que da a la calle, es la realizada en la segunda fase romana; se construyó un paramento, en opus quadratum de siete hiladas de sillares de variado tamaño, que se adosa al muro lateral nordeste de la estructura hidráulica de la primera fase, y que va a ir aumentando progresivamente su tamaño del noroeste al sureste creando una nueva línea de orientación al muro, que será la que genere la planta trapezoidal que tendrá la nave. En este espacio, se observan a lo largo de toda la superficie diversas interfaces de ruptura.

En época visigoda es muy probable, la edificación en este solar de una iglesia visigoda. En el periodo islámico, se desarrollan construcciones, aunque no podemos asegurar si se trata de construcciones civiles o de una mezquita, en cuyos muros se van a ir empotrando restos de relieves visigodos.

Las primeras referencias a este inmueble como iglesia de San Ginés proceden de 1148. A finales de esta época bajomedieval, o comienzos de la edad moderna, se realizan una serie de intervenciones constructivas y reformas en esta iglesia, como la creación de cinco capillas particulares.

El edificio se va deteriorando, durante un prolongado periodo de tiempo de la época moderna. Abandonada y cerrada al público durante el siglo XVIII, la iglesia es demolida en 1841; conservándose de esta parcialmente el muro de la entrada, donde aparecen empotrados varios relieves visigodos, y en el interior restos de la sacristía. El solar fue puesto a la venta y se parceló entre varios vecinos, afectando esta parcelación también a las bóvedas romanas sobre las que se levantan viviendas.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente a la denominada "Cueva de Hércules", localizado en Toledo, definido por los sótanos ubicados bajo las parcelas 20 y 21 de la manzana 25280.

Entorno de protección

Vendría definido por:
Manzana: 25280, parcelas 20, 21 y 23 completas.

El entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el entorno de protección señalado, en razón de que cualquier intervención en el se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.

